



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025.  
N.S. 56.450.**

Código: ARI-25-206.

Fecha: 13/08/2025

Hoja: 1 de 6

**D  
G  
A  
G  
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:**  
"Mariano Sachelaridi y otros s/ Coacción Grave, Intervenciones Peligrosas en el Tránsito Terrestre y Tentativa de Homicidio Doloso en Paso Yobai. Expte N° 242/2025", tramitado en el Juzgado Penal de Garantías del Cuarto Turno, de la ciudad Villarrica, a cargo del Juez Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba. Secretaría a cargo del Actuario Judicial Roberto Echauri.

**Circunscripción Judicial de Guairá.**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REALIZADO POR:

<p>ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ Auditora</p>	<p>ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora</p>
-----------------------------------------------	-------------------------------------------



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025.  
N.S. 56.450.**

Código: ARI-25-206.

Fecha: 13/08/2025

Hoja: 2 de 6

**1- RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1 Objeto de la Auditoría:** Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: "**Mariano Sachelaridi y otros s/ Coacción Grave, Intervenciones Peligrosas en el Tránsito Terrestre y Tentativa de Homicidio Doloso en Paso Yobai. Expte N° 242/2025**"; en base al relato fáctico contenido en la denuncia **N.S. 56.450**, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

**1.2 Normativas Aplicables:** No se registran normativas aplicables.

**1.3 Responsables:** No se registran responsables.


**1.4. Recomendación:** Es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer a VV.EE

**1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:**  
\* Formulario de Denuncia N° 0001-D-1546-2025, **N.S. 56.450**, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.  
\* Actuaciones observadas en el expediente judicial electrónico "**Mariano Sachelaridi y otros s/ Coacción Grave, Intervenciones Peligrosas en el Tránsito Terrestre y Tentativa de Homicidio Doloso en Paso Yobai. Expte N° 242/2025**"; obtenidas del Sistema de Gestión de Casos Judiciales.

REALIZADO POR:

  
ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ  
Auditora

  
ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025. N.S. 56.450.</b>	<p>Código: ARI-25-206. Fecha: 13/08/2025 Hoja: 3 de 6</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

**2- DESARROLLO:**

Mediante proveído dictado por el funcionario de la Oficina de Quejas y Denuncias, Fredy A. Fines, se remitió a esta Dirección el Formulario de Informe de Presuntas Faltas Original N° 0001-D-1546-2025 de fecha 16 de julio de 2025, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según resolución N°2465 de fecha 23 de enero de 2008, art. 1° inc. A, punto 3.

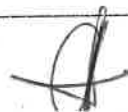
**3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

Del escrito de fecha **15 de julio del año 2025**, de solicitud de Auditoría del expediente judicial más arriba individualizado que copiado dice: *“Nos Dirigimos a Ud. a los efectos de solicitar la auditoria del expediente judicial individualizado más arriba en base a las consideraciones que se pasa exponer: tanto el Ministerio Publico, como el juzgado de Garantías en sus resoluciones han realizado valoraciones arbitrarias derivando ello en decisiones violatorias a los Derechos Humanos, además de haberse apartados ambas instancias groseramente de lo establecido en la legislación procesal penal y constitucional en sus decisiones. Asimismo, en la parte pertinente del fundamento de la solicitud de Auditoría, manifestó entre otras cosas cuanto sigue: Violación del principio de legalidad y debido proceso, desconocimiento del principio de presunción de inocencia, desproporcionalidad y falta de fundamentación en la prisión preventiva, restricción ilegítima al derecho al trabajo y a la vida digna, ausencia de control judicial efectivo y falta de fundamentación, negación de garantías judicial. Asimismo, en su petitorio siguió refiriendo: “en cumplimiento del mandato de control y evaluación de la legalidad de las actuaciones jurisdiccionales, y en resguardo de los principios rectores del proceso penal democrático y garantista, solicitamos se disponga la apertura de una auditoria jurisdiccional del expediente judicial Causa N° 242/2025, verificando: legalidad y razonabilidad de las resoluciones adoptadas, las observancias de las normas del Código Procesal Penal, el respeto a los derechos y garantías constitucionales y convencionales, la debida diligencia fiscal y judicial en la tramitación del proceso”*

**4- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

Verificadas las actuaciones procesales producidas en la causa caratulada: **“Mariano Sachelaridi y otros s/ Coacción Grave, Intervenciones Peligrosas en el Tránsito Terrestre y Tentativa de Homicidio Doloso en Paso Yobai. Expte N° 242/2025”** y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

REALIZADO POR:

 <b>ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ</b> Auditora	 <b>ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ</b> Auditora
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025.  
N.º. 56.450.**

Código: ARI-25-206.

Fecha: 13/08/2025

Hoja: 4 de 6

En primer lugar, corresponde señalar que, si bien en la presente causa penal se encuentran imputados cinco procesados, la denuncia formulada refiere exclusivamente a las actuaciones relacionadas con el procesado Vidal Brítez Alcaraz, por lo que las actuaciones que a continuación se describen, se limitan a dicho procesado.

**PRIMERA INSTANCIA.**

- ✓ En fecha **26 de marzo del año 2025**, los agentes Fiscales Abogados Martin Escalada, Osvaldo Mora y Rodrigo Vázquez, formularon imputación en contra del ciudadano **VIDAL BRITZ ALCAZAR** por el hecho punible de **COACCIÓN GRAVE, INTERVENCIONES PELIGROSAS EN EL TRANSITO TERRESTRE Y TENTATIVA DE HOMICIDIO DOLOSO.**
- ✓ Por providencia de fecha **27 de marzo de 2025**, el Juez Penal de Garantías del Cuarto Turno de la ciudad de Villarrica, Abg. Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, tuvo por recibido el acta de imputación; asimismo, respecto al procesado en cuestión, otorgó fecha de requerimiento conclusivo para el día **27 de setiembre del año 2025.**
- ✓ Acta de audiencia de conformidad al art. 242 del C.P.P de fecha **28 de marzo de 2025**, correspondiente al procesado Vidal Brítez Alcaraz.
- ✓ Por Resolución A.I. N°104 de fecha **28 de marzo de 2025**, el Juez Penal de Garantías del Cuarto Turno de la ciudad de Villarrica, Abg. Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, resolvió **decretar la prisión preventiva** del imputado **VIDAL BRITZ ALCAZAR.**
- ✓ Por Resolución A.I. N°112 de fecha **02 de abril de 2025**, el Juez Penal de Garantías del Cuarto Turno de la ciudad de Villarrica, Abg. Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba, resolvió suspender la ejecución de la prisión preventiva del imputado **VIDAL BRITZ ALCAZAR, ordenando el arresto domiciliario.**
- ✓ En fecha **09 de julio de 2025**, el abogado Walter Isasi Gómez en representación del imputado **VIDAL BRITZ ALCAZAR**, solicito Revisión de medida cautelar dispuesto por Resolución N°112 de fecha 02 de abril de 2025.
- ✓ Por providencia de fecha **9 de julio de 2025**, se fijó audiencia para el día 10 de julio del año en curso, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de revisión de Medida Cautelar.

REALIZADO POR:

ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ  
Auditora

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ  
Auditora



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN  
LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025.  
N.S. 56.450.**

Código: ARI-25-206.

Fecha: 13/08/2025

Hoja: 5 de 6

- ✓ **Por Resolución A.I N° 273 de fecha 10 de julio de 2025**, el Juez Penal de Garantías del Cuarto Turno de la ciudad de Villarrica, Abg. Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba, resolvió no hacer lugar a la aplicación de medida menos gravosa solicitado por la defensa, y mantener vigente la suspensión de la ejecución de la prisión preventiva- arresto domiciliario.
- ✓ En fecha **11 de julio del año 2025**, los abogados Walter Isasi Gómez, Marlene Tatiana Orue de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay el Abog Juan Carlos Decoud, en representación del imputado **VIDAL BRITZ ALCARAZ**, interpusieron Recurso de Apelación contra la Resolución A.I. N° 273 de fecha **10 de julio de 2025**.
- ✓ **Por providencia de fecha 14 de julio de 2025**, se dio por presentado el Recurso de Apelación interpuesto por los Abogados los abogados Walter Isasi Gómez, Marlene Tatiana Orue de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay el Abog Juan Carlos Decoud, en representación del imputado **VIDAL BRITZ ALCARAZ**. Asimismo, se emplazó a las partes a los efectos de contestar el traslado mencionado de Recurso interpuesto.
- ✓ En fecha **15 de julio del año 2025**, Los Agentes Fiscales Abogados Osvaldo Mora y Rodrigo Vázquez presentaron escrito de Contestación de traslado del Recurso de Apelación interpuesto en autos, en fecha 11 de julio del año 2025 contra la Resolución A.I. N° 273 de fecha 10 de julio de 2025.
- ✓ **Por providencia de fecha 15 de julio de 2025**, se dio por agregado el escrito de contestación traslado del Recurso de Apelación interpuesto en autos, en fecha 11 de julio del año 2025 contra la Resolución A.I. N° 273 de fecha **10 de julio de 2025**.


**SEGUNDA INSTANCIA.**

- ✓ Obra Acta de asignación del Tribunal de Apelación del Recurso de Apelación presentado en fecha 11 de Julio de 2025, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL (VILLARRICA) resultante del sorteo realizado en fecha 15 de Julio de 2025.
- ✓ El Tribunal de Apelación por **A.I. N° 113 de fecha 18 de julio del año 2025** resolvió confirmar la Resolución A.I. N° 273 de fecha **10 de julio de 2025**.

REALIZADO POR:

  
ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ  
Auditora

  
ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1546-2025. N.S. 56.450.</b></p>	<p>Código: ARI-25-206. Fecha: 13/08/2025 Hoja: 6 de 6</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

Ahora bien, del análisis exhaustivo de la mencionada denuncia, en representación del imputado **VIDAL BRITZ ALCARAZ**, el recurrente centraliza su insatisfacción sobre lo resuelto mediante las resoluciones mencionadas más arriba, tanto en lo resuelto por el Ministerio público y el Juzgado Penal de Garantías del Cuarto Turno de Villarrica, recaída en los autos "**Mariano Sachelaridi y otros s/ Coacción Grave, Intervenciones Peligrosas en el Tránsito Terrestre y Tentativa de Homicidio Doloso en Paso Yobai. Expte N° 242/2025**". Al respecto, la tarea de examinar las decisiones de los Magistrados y Agentes Fiscales, no compete a esta Dirección de Auditoría, sino a los órganos de alzada, a través de las herramientas procesales para que su disconformidad sea analizada en la instancia jurisdiccional.



De la verificación de la denuncia y las constancias de autos, se deduce que las actuaciones procesales cuestionadas son de carácter jurisdiccional y refieren a actuaciones dictadas en el marco de las facultades jurisdiccionales exclusivas de los Magistrados. La vía administrativa no reviste la competencia para expedirse al respecto, ninguna autoridad administrativa puede analizar las actuaciones pendientes del órgano jurisdiccional o la errónea aplicación de las leyes por parte de los mismos. Los Órganos Administrativos de Control, deben limitarse a los asuntos en materia de su competencia, y bajo ninguna circunstancia debe interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional. En ese sentido, los hechos denunciados obedecen a cuestiones procesales, por lo que a esta auditoría no le corresponde expedirse al respecto.

Corresponde señalar que la función de esta auditoría, se encuentra limitada al control de la gestión de los despachos Judiciales y de los auxiliares de Justicia. Las actividades de la misma se aplican al control de gestión judicial, que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales. (Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional).

**5- CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE

REALIZADO POR:

 <p>ABG. ZULLY ELENA MARTINEZ Auditora</p>	 <p>ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------